

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2015-00898

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **MSW-023** de propiedad de la parte demandada **DEBBIE MIREYA MANZANO MORALES** quien se identifica con C.C. No. **31929642**.

En consecuencia, déjese sin efecto los **Oficios Nos. 1222 y 1240 del 27 de Abril de 2016**. Y por consiguiente librense oficios de rigor.

Oficiese al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que se sirva hacer entrega del vehículo a la aquí demandada **DEBBIE MIREYA MANZANO MORALES** quien se identifica con C.C. No. **31929642**.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y retención que pesa sobre las sumas de dinero que se hallen depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdts, etc, que figuren a nombre de la parte demandada **DEBBIE MIREYA MANZANO MORALES** quien se identifica con C.C. No. **31929642**.

En consecuencia, déjese sin efecto el **Oficio Circular No. 2536 del 27 de Octubre de 2015**. Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 Mayo 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Oficinas de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1984

RADICACIÓN: 024-2015-00986

Ejecutivo Singular

JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra **DIANA ALCALA Y JOSE HELYUTH ROJAS**

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

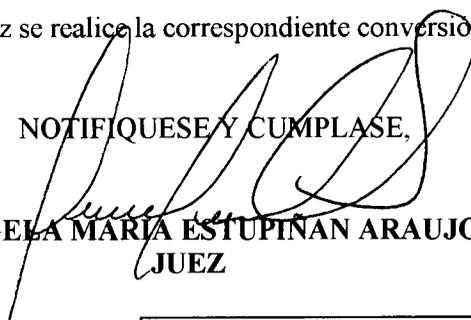
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

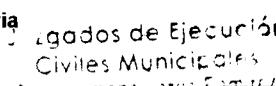
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2015-00986 instaurado por **JOSE ANTONIO HURTADO MORA** contra **DIANA ALCALA Y JOSE HELYUTH ROJAS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>74</u>	SECRETARIA <u>04 MAY 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria 	
Legados de Ejecución Civiles Municipales	
SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1993

RADICACIÓN: 015-2012-00470

Ejecutivo Singular

PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I contra PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

Se allega solicitud elevada por los apoderados judiciales de la partes en este proceso referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 015-2012-00470 instaurado por **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I** contra **PEDRO NEL LOPEZ PEREZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago tal como lo indican las partes.

Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales.

SEGUNDO.- REQUIERASE a los apoderados judiciales de las partes dentro de este asunto, a fin de que se sirvan aclarar si el valor que debe entregarse a la parte demandante corresponde a \$330.000 pesos tal como se expuso en memorial de fecha 1º de noviembre de 2016, o a \$3.579.000 como se indica en memorial de fecha 28 de febrero de 2017, indicandoles que el memorial respectivo que aclare tal situación se debe allegar con la respectiva presentación personal de los dos apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Jimenez SECRETARIA	

6



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 012-2009-00103

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCO DAVIVIENDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali
Municipal de la Leg. 1ª
SECRETARIA*



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2009-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado encuentra necesario requerir a dicha entidad nuevamente, para que aclare su Oficio No. URL.411544 del 24 de Marzo de 2017, indicando si lo que procedió fue el secuestro sobre el vehículo de placas **VCI-095**, y en caso afirmativo se sirva enviar la diligencia correspondiente a ésta Judicial.

Lo anterior, toda vez que en el oficio en comento se indica que procedió el "Secuestro y se actualizó en el *Registro Automotor de Santiago de Cali*", no obstante no obra tal diligencia en el paginario. (La subraya es nuestra).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali para aclare su Oficio No. URL.411544 del 24 de Marzo de 2017, indicando si lo que procedió en efecto fue el **secuestro** sobre el vehículo de placas **VCI-095**, y en caso afirmativo se sirva enviar la diligencia correspondiente a ésta Judicial.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1411
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2014-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO** en contra de **HAROLD POLANIA VILLANUEVA** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **12 DE MAYO DE 2016** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Secretaría	



AUTO SUSTANCIACION No. 1986
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00064

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 004-2015-00632, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada CM CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.S.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 04-615 de fecha 24 de marzo del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Secretaria	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1410
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-01026

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL RIVERA DE LOS RIOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, exceptuando el cobro de \$2.857.967 que por concepto de intereses corrientes señala en la liquidación aportada, por cuanto no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$11.320.032,00** por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juliana Lidia Ramirez SECRETARIA	



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			6	2016	571
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		34 C1		\$ 332.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		17, 22, 28 C1		\$ 29.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS					
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 361.400,00	
TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1462
FECHA 02 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	516
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	74 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38, 44 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	29 C1		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	87 C1		\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	93, 95 C1		\$ 266.600,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.017.000,00
UN MILLON DIESISIETE MIL PESOS			

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1991
 FECHA 02 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

En Estado No 74 de hoy se notifica por el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2017

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
 La Secretaria



82



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2016	665
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1		\$ 818.332,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21, 27 C1		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 845.732,00

OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1990

FECHA 02 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			31	2016	806
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		33 C1		\$ 3.705.730,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN					
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP					
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		24 C1		\$ 60.610,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 3.766.340,00	

TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1939
FECHA 02 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



Small, faint, illegible markings or artifacts in the center of the page.



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	622
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 2.676.256,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	77 C1		\$ 20.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	78 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.729.156,00
DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1288
FECHA 02 MAY 2017.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 MAY 2017
Juzgados de Ejecucion
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



111



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Cali Secretaria	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00435

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 129 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 129 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 39.330.029
INTERESES MORATORIOS DEL 06/07/2016 AL 24/03/2017	\$ 8.095.693
DEUDA TOTAL	\$ 47.425.722

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 24/03/2017 = \$47.425.722.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$47.425.722, a favor de la parte demandante.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria</i>	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2003-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 247-258 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 247-258 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERESES MORATORIOS AL 31/01/2016	13.977.984,54
CUOTAS EXTRAS	0,00
CAPITAL DEL 01/02/2016 AL 30/03/2017	660.000
INTESES MORATORIOS DEL 01/02/2016 AL 31/03/2017	211.462
SALDO FINAL	\$14.849.446,54

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30/03/2017 = \$14.849.446,54.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$14.849.446,54**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 71	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Secretaria	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2010-00286

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **PAZ PACIFICO** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOUR**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **24 DE FEBRERO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

TERCERO.- REQUIÉRASE al conciliador a efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que éste adelanta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Juana Largo SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1416
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

● **NIEGUESE** la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 66-67 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, por cuanto el certificado de deuda allegado no se atempera a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que el cobro de la obligación adeudada la señala desde marzo de 2014, cuando lo ordenado en dicha providencia lo fue desde enero de 2009, en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Luján Secretaria. SECRETARIA</i>	



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	770
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1		\$ 2.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34, 50, 57 C1		\$ 40.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.140.400,00
DOS MILLONES CIENTOCUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1955
FECHA 02 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

RADICACIÓN: 033-2014-01077

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA contra **GLORIA ELENA SERNA GIRALDO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CITIBANK COLOMBIA** contra **GLORIA ELENA SERNA GIRALDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la señora **ELIZABETH GUAYARA FIGUEROA**.

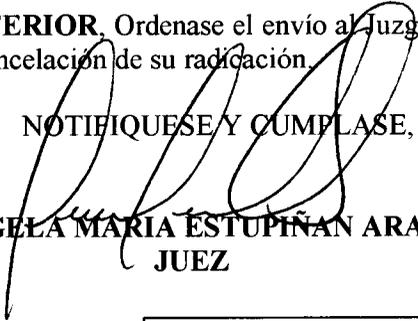
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- UNA VEZ VERIFICADA la inexistencia de remanentes, **OFICIESE** al Parqueadero **BODEGAS J.M.** para que se sirva disponer la entrega del vehículo con placas **CNB270** a la señora **ELIZABETH GUAYARA FIGUEROA**.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 MAY 2017
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<i>Legados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Fajardo SECRETARIA</i>



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2015-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por **LUIS HUMBERTO LIZCANO ZAMBRANO** en contra de **HAROLD POLANIA VILLANUEVA** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud, en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **05 DE ABRIL DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 78	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria CIVIL Municipal María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta "BIENCO S.A. INC", dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1985

RADICACIÓN: 024-2015-00986

Ejecutivo Singular

JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra **DIANA ALCALA Y JOSE HELYUTH ROJAS**

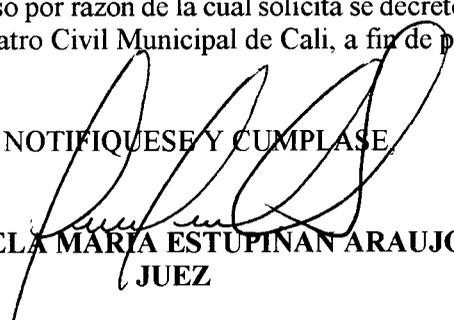
Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora a través de la cual solicita se decrete el embargo de los depósitos judiciales de la señora DIANA ALCALA los cuales se hallan constituidos en la cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, sin embargo en el referido memorial no se indica el proceso sobre el cual se deba decretar tal medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar al Despacho la radicación del proceso por razón de la cual solicita se decrete el embargo de los depósitos judiciales en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria, Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Latorre Ramírez SECRETARIA	



1000
1000
1000

AUTO SUSTANCIACION No. 1983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00784

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 35 Civil Municipal, mediante el cual solicitan informe el estado actual del proceso, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, informándole el estado actual del proceso, en los términos solicitados en el oficio No. 598 del 15 de marzo de 2016, y allegado a estas dependencias el 16 de marzo del año que avanza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 074	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00684

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta "ASERCOOPI", dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, para Jimena Largu. Familia: SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>74</u> DE HOY <u>04 MAY 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Nº 10 - Zona Larga - Est. 102 SECRETARIA</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00764

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ASERCOOPI, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Angela María Estupiñán Araujo SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

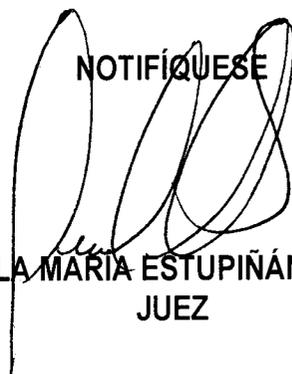
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Entidad Prestadora de Salud NUEVA EPS S.A., para que con destino a ésta oficina Judicial, informe bajo qué modalidad se encuentra afiliada la parte demandada NELSON ANIBA VILLOTA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 14.447.866.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 61 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 61 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.895.934
INTERESES MORATORIOS DEL 19/02/2014 AL 28/02/2017	\$ 1.521.234
DEUDA TOTAL	\$ 3.417.168

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017 = \$ 3.417.168.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 3.417.168, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **74** DE HOY **04 MAY 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Larga Samiriz
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1402
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00461

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 56 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

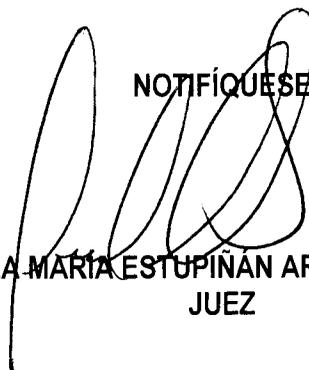
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 56 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 14.628.623
INTERESES MORATORIOS DEL 24/06/2013 AL 10/04/2017	\$ 14.773.641
DEUDA TOTAL	\$ 29.402.264

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 10/04/2017 = \$29.402.264.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$29.402.264, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 21	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria José Carlos de Ejecución Civiles Municipales Municipio de Santiago de Cali SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00075

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

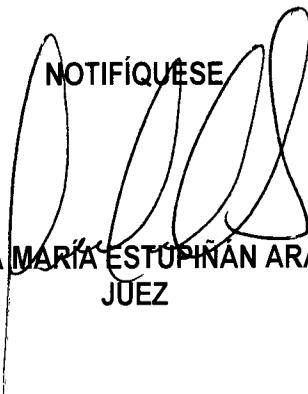
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría. Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales - Santiago de Cali María Jimena Largo SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00889

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 56-57 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 56-57 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.202.401
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 30/09/2014	\$ 11.249.984
INTERESES PLAZO	\$1.223.106,02
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2014 AL 31/03/2017	\$ 6.829.522
DEUDA TOTAL	\$29.505.013,02

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/03/2017 = \$29.505.013,02

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$29.505.013,02**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Juzgado de Larga Familia Secretaria ANGELA MARIA	



AUTO SUSTANCIACION No. 1970
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **035-2015-00671**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante allega recibos de pago por conceptos de avalúo catastral, transporte y diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste y téngase en cuenta los documentos allegados, en el momento de adicionar la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría Notaría SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos comunicando el embargo de los derechos de propiedad y posesión de la demandada MARICELA CAMILO ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 31.834.969, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-109252.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipal de Santiago de Cali



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 54 del expediente.

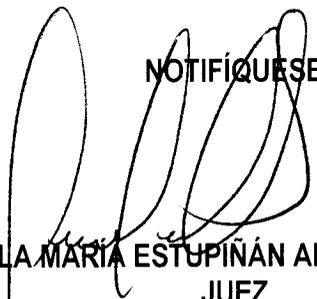
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 60.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 31/10/2015	\$ 27.666.400
INTERESES MORATORIOS DEL 01/11/2015 AL 29/03/2017	\$23.392.400
DEUDA TOTAL	\$111.058.800

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 29/03/2017 = \$111.058.800.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$111.058.800**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales N.º 11.000.000.000 SECRETARIA	
Secretaria	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1391
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00036

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, <i>[Handwritten Signature]</i> SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1980
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 50 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mónica Juliana Larga Ramirez SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1967
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00720

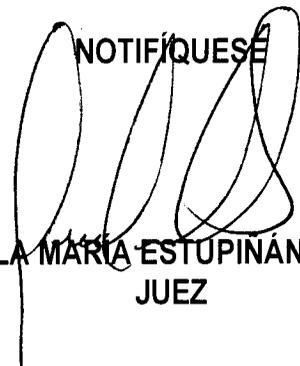
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Entidad Prestadora de Salud E.P.S. SANITAS, para que con destino a ésta oficina Judicial, informe bajo qué modalidad se encuentra afiliada la demandada MARISOL LANDAZABAL CABALLERO, identificada con C.C. No. 66.953.851.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largu Ramirez SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00329

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

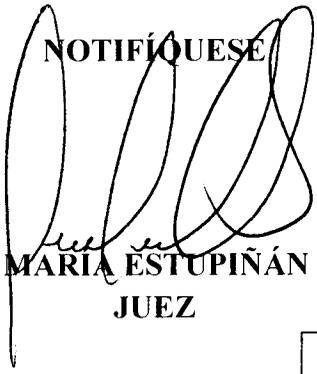
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que sirva efectuar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena López R. Jimenez SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00017

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

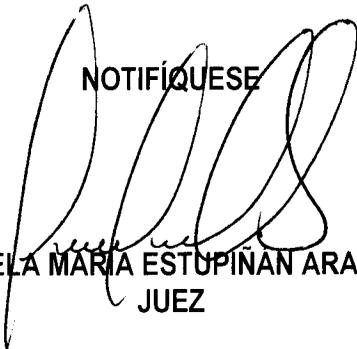
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CITIBANK COLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>78</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Mina J. Arango Lora - Juez SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00251

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y EL BANCO DE BOGOTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Manuela Lora JEC-11-17-00251



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 73-74 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 73-74 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

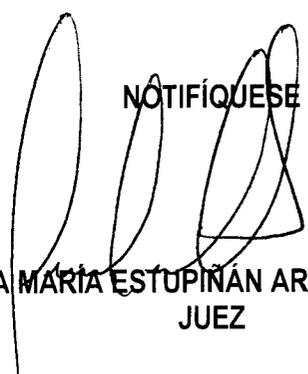
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 12.272.601
INTERESES MORATORIOS DEL 04/02/2015 AL 05/04/2017	\$7.183.481
DEUDA TOTAL	\$ 19.456.082

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.560.540
INTERESES MORATORIOS DEL 04/02/2015 AL 05/04/2017	\$ 913.426
DEUDA TOTAL	\$ 2.473.966

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 05/04/2017 = \$21.930.048

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$21.930.048, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Avenida Larga 100002 Secretaria	



AUTO SUSTANCIACION No. 1978
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, y encontrándose para aprobar el avalúo catastral del bien inmueble, se advierte que del folio 14 al 28 del cuaderno de medidas, se allegó por la parte actora, el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis y del cual el despacho se abstuvo de correrle traslado por no atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., en consecuencia y con el fin de salvaguardar los intereses de la parte demandada, se procederá a correrle traslado al avalúo comercial del bien inmueble.

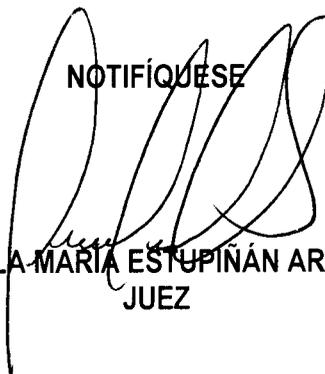
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo comercial visible a folio 100-113 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali SECRETARÍA	



AUTO DE SUSTANCIACION No. 1972
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo del bien inmueble.

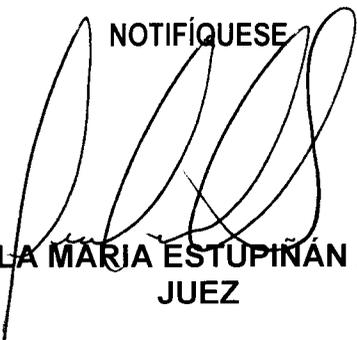
Revisada la actuación, se advierte que no es competencia de este despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe un bien inmueble, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, cuando considere que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer su precio real.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

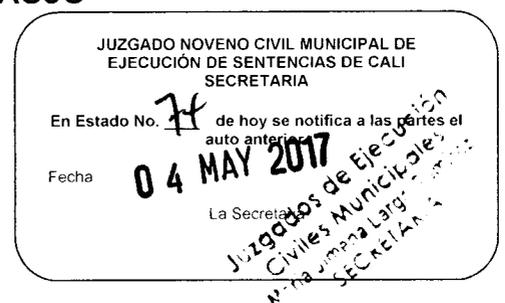
NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR





AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

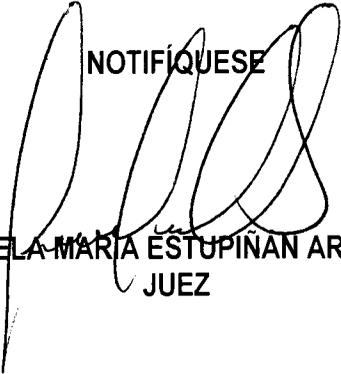
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CARLOS ANDRES ORTEGON OROZCO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Fariñez SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 40 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 40 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORATORIOS DEL 30/06/2013 AL 15/07/2016	\$ 1.587.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 3.587.000

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15/07/2016 = \$3.587.000.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$3.587.000**, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- Una vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **74** DE HOY **04 MAY 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Juliana Largo Ramirez
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA UNIDAD COOPERATIVA MUTIACTIVA "UNIDACOOB", dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>71</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria.	

1000
1000
1000
1000



AUTO SUSTANCIACION No. 1976
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se consulte el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia con el fin de que verifique sobre la existencia de títulos judiciales por cuenta de este proceso.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00344

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 47-48 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 47-48 del expediente.

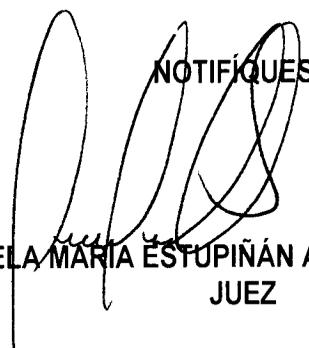
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 13.317.829
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 21/04/2014	\$ 13.652.240
INTERESES MORATORIOS DEL 22/04/2014 AL 17/04/2017	\$ 10.607.828
DEUDA TOTAL	\$37.577.897

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17/04/2017 = \$37.577.897.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$37.577.897, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 74	DE HOY. 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Firmada SECRETARIA	



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00674

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las diferentes entidades bancarias para que informen respecto de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio a las diferentes entidades bancarias relacionadas por la parte actora, para que informen respecto de las medidas aquí decretadas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Santiago de Cali	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Centro de Educación en Tecnología "CENTEC", se sirva dar cumplimiento al oficio No. 0960 de marzo 15 del año 2015 librado por el Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.290.233.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Municipal de Santiago de Cali	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1971
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Entidad Prestadora de Salud CRUZ BLANCA, para que con destino a ésta oficina Judicial, informe bajo qué modalidad se encuentra afiliada la parte demandada NANCY LEON VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 29.819.584.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Nancy J. Arango Largo SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 124 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, argr 7 amuz SECRETARIA	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2009-01471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **08 de Febrero de 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **YOLANDA SATIZABAL MORENO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA – P.H.**, habiendo sido rematado por el mismo ejecutante, a saber: **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA – P.H. con NIT No. 800.022.667-9** por la suma de **\$43.600.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del Proceso.

Por otro lado, habrá de indicarse que como quiera que a folio 111 obra constancia de pago de los servicios públicos domiciliarios de la Empresa Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, y a su vez se allegó Oficio No. 141 DCC del 09 de Febrero de 2017 y certificado de tradición en donde consta en la anotación No. 22 de la M.I. 370-267525 el levantamiento del embargo de cobro coactivo; es procedente aprobar el remate por no existir el impedimento legal de que trata el artículo 465 del C. G. del Proceso.

Por último, revisada la liquidación del crédito allegada y por encontrarse ajustada a Derecho, este recinto judicial teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C. G. Del Proceso, impartirá su aprobación.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, la cual se encuentra visible a folio **99-102** del presente cuaderno.
- 2.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **08 de Febrero de 2017**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-267525** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado al **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA – P.H. con NIT No. 800.022.667-9** por la suma de **\$43.600.000**.
- 3.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble el cual fue constituido mediante escritura pública No. 4715 del 01/11/2006 ante la Notaria 10 del Circulo de Cali. Librese por secretaria el oficio y el exhorto correspondiente.
- 4.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre RODRIGO VELASCO ESCOBAR del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **28 DE JULIO 2011** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$2.180.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74 DE HOY	10 4 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	Secretaria



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **008-2016-00080**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

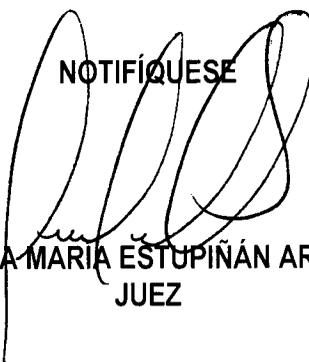
- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 38 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDÓ DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez Secretaria SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACION No. 1973
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00875

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la comunicación librada por la Fiscalía 3 Seccional de esta ciudad, a través del cual informa que le corrió traslado de la solicitud enviada por este despacho, a la Dra. ROCIO CORTES BLANCO, Investigadora Judicial del C. T. I., a quien se le entregó el documento anunciado en la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por la Fiscalía 3 Seccional de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Juliana Largo Escamiroz SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACION No. 1982
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00726

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 16 Civil Municipal para que informe el estado actual del proceso inscrito en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-438939.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se libre oficio ante el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso que figura en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-438939, para lo cual se anexará copia del aludido certificado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>74</u>	DE HOY <u>04 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lina Largo Ramírez SECRETARIA	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1969
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 106 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 74	DE HOY 04 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

